EVALUACIÓN FINAL DE OFERTAS RECIBIDAS PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-038-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES, FASE MUNICIPAL 2026, EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS

COMITÉ EVALUADOR:

- **GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ, Secretaria General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal.**
- **Contratista: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS**

PRESUPUESTO ASIGNADO: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($29.988.600 M/CTE), incluido el valor del IVA.

INFORME DEL CIERRE DE LAS PROPUESTAS:

Se deja constancia de que las propuestas presentadas frente al proceso de la referencia fueron las siguientes al momento de cierre de presentación de ofertas el día 13 de mayo de 2026 a las 6:00 PM:

1.	**MATEO JARAMILLO**
2.	**JORGE WILLIAM PEREZ GIRALDO**
3.	**MAYERLY CARDONA CARDONA**

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA SUPERATE	MAYERLY CARDONA CARDONA	Oferta en evaluación	13/05/2026 17:26	27.290.600 COP
ENTERRAR	Jorge William Pérez Giraldo	Oferta en evaluación	13/05/2026 13:42	29.988.600 COP
INTERCOLEGIADOS MATEO	Mateo Jaramillo	Oferta en evaluación	12/05/2026 18:15	27.788.000 COP

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente encargado de ejecutar el objeto del presente proceso se realizará con base en criterios

objetivos. Para tal efecto, la Entidad deberá adelantar el proceso de selección atendiendo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, de acuerdo con el procedimiento establecido para la modalidad de selección correspondiente, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Así entonces el menor valor será tomado del valor total de la oferta incluido el IVA en caso de que aplique, independiente si el proponente es una persona natural o jurídica.

No.	REFERENCIA DE LA OFERTA	PROPONENTES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA TOTAL CON IVA (SOBRE ÚNICO SECOP II)
1.	INTERCOLEGIADOS MATEO	**MATEO JARAMILLO**	12-mayo-2026 – 6:15 PM	$27.788.000
2.	INTER	**JORGE WILLIAM PEREZ GIRALDO**	13-mayo-2026 – 1:42 PM	$29.988.600
3.	OFERTA SUPERATE	**MAYERLY CARDONA CARDONA**	13-mayo-2026 – 5:26 PM	$27.290.600

Nota: los documentos habilitantes solo se revisan respecto de la propuesta de menor valor, en caso de que esta no cumpla se revisarán los documentos de la segunda menor oferta y así sucesivamente, realizando la evaluación hasta el proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD SEGÚN VALOR OFERTADO Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

No. PUESTO	OFERENTE
1.	**MAYERLY CARDONA CARDONA – RECHAZADO EN INFORME DE EVALUACIÓN No. 2**
2.	**MATEO JARAMILLO RECHAZADO EN INFORME DE EVALUACIÓN No. 3**
3.	**JORGE WILLIAM PEREZ GIRALDO**

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PROPONENTE:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS – JORGE WILLIAM PEREZ GIRALDO 25/05/2026

No.	DOCUMENTOS	PROPONENTE	
		JORGE WILLIAM PEREZ GIRALDO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Carta de Presentación de la Propuesta (numeral 23.1 invitación pública)	X	
2	Cédula de ciudadanía (numeral 23.2 invitación pública)	X	
3	Certificado de existencia y representación legal o su equivalente (numeral 23.3 invitación pública)	N/A	N/A
4	Certificado de registro mercantil (numeral 23.4 invitación pública)	X	
5	Proponentes plurales (numeral 23.5 invitación pública)	N/A	N/A
6	Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales (numeral 23.6 invitación pública)	X	
7	Antecedentes (numeral 23.7 invitación pública)	X	
8	Certificado de no inhabilidad por delitos sexuales Ley 1918 de 2018 (numeral 23.8 invitación pública)	X	
9	Certificado REDAM Decreto 1310 del 2022 (numeral 23.9 invitación pública)	X	
10	Formato anexo de aceptación de las condiciones técnicas (numeral 23.10 invitación pública)	X	
11	Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio con fecha no mayor a 30 días calendario (numeral 23.11 invitación pública)	X	
12	Autorización tratamiento de datos personales formato anexo (numeral 23.13 de la invitación pública)	X	

13	**Compromiso anticorrupción (numeral 23.14 de la invitación pública)**	**X**	
14	**Formulario de la propuesta económico – Oferta económica (numeral 23.15 y 25 de la invitación pública)**	**X**	
15	**Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) (numeral 23.16 de la invitación pública)**	**X**	
16	**Carné vigente de manipulación de alimentos expedido por autoridad competente del personal que se encargará de la preparación de alimentos (numeral 23.17 de la invitación pública)**	**X**	
17	**Aportar documento firmado por el proponente donde manifiesta que cuenta o colocará a disposición de la entidad la flota de vehículos requerida para el servicio de transporte (numeral 23.18 de la invitación pública)**	**X**	
18	**Experiencia del proponente (numeral 24 de la invitación pública)**	**X**	
19	**Acreditación MIPYME**	**X Con anotaciones**	
CUMPLE		**X**	
NO CUMPLE			

Observaciones comité evaluador 25/05/2026

RESUMEN REQUISITOS:

DOCUMENTOS				**RESULTADO**	
REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS		**REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES**		**JORGE WILLIAM PEREZ GIRALDO**	
CUMPLE		**CUMPLE**		**HABILITADO**	
SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
X		X		X Con anotaciones	

RECOMENDACIONES:

Previo a la recomendación de aceptar o no la oferta presentada por el proponente **Jorge William Pérez Giraldo,** el comité evaluador se permite realizar las siguientes anotaciones:

- **Frente a la observación relacionada con el numeral 23.7. "Antecedentes":**

  Pese a los requerimientos realizados, el proponente no actualizó sus certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y de requerimientos judiciales, así como tampoco adjuntó el certificado de medidas correctivas, conforme a lo exigido en la invitación pública.

  No obstante, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter público y puede ser consultada directamente por la entidad en las bases de datos oficiales dispuestas para tal fin, resulta razonable que la entidad proceda a su verificación directa, con el propósito de garantizar la continuidad del proceso de contratación.

  En ese sentido, el comité evaluador procedió a consultar la información en las páginas web de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, encontrando que el proponente no posee antecedentes o medida correctiva alguna.

  Bajo estos parámetros, y en aplicación de los principios de economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, no resulta procedente afectar la continuidad del proceso por la omisión de documentos que pueden ser verificados directamente por la entidad, máxime cuando se trata del único proponente que queda habilitado y su oferta resulta favorable para la entidad.

  De conformidad con las anotaciones precedentes debe precisarse que, en un proceso de selección, como lo es el caso del procedimiento de mínima cuantía, su finalidad recae en que este sea ágil y orientado a la eficacia. Si el proponente cumple con sus requisitos jurídicos habilitantes, debidamente verificados por la entidad contratante, no puede sacrificarse el interés público de adquirir el bien o servicio solo por la ausencia de los certificados antes mencionados.

  Bajo estos parámetros, la entidad debe privilegiar la selección objetiva y la posibilidad de verificación de la información que omitió remitir el proponente, máxime cuando, como sucede en el presente caso, objetivamente se puede

verificar la capacidad del proponente, quien además aporta una oferta económica favorable a los intereses del municipio.

Ello se ve refrendado en decisiones como la contenida en sentencia del 3 de mayo de 2013, proferida por el Consejo de Estado, C.P. Danilo Rojas Betancourth, dentro de la radicación 25000-23-26-000-1998-01825-01(23734), donde se expone que la declaratoria de desierto del proceso solo puede realizarse cuando la escogencia objetiva del proponente se vea truncada, evento que no sucede en el caso concreto, pues los requisitos habilitantes pueden ser revisados en su integridad, de acuerdo a las salvedades realizadas, así como ninguna de las causales de declaratoria de desierto del proceso, contenidos en la invitación pública dispuesta en el SECOP II, contempla la presente situación:

> *"21.* ***La Sala reitera que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que de ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada*** *(arts. 24 n.° 7 y 30 n.° 11 Ley 80 de 1993). Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.*
>
> *21.1* ***Conviene aclarar que la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía*** *(artículo 25 y n.° 9 del artículo 30),* ***prevé que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva*** *y se adoptará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.*
>
> *21.2* ***Consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición*** *(art. 27 C.C.)* ***se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, "de tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido".***
>
> *21.3 Con esta perspectiva, el estatuto general de contratación de la administración pública exige que en los pliegos de condiciones se definan en*

forma precisa y clara las reglas que permitan la selección del contratista, que eviten condiciones que puedan frustrar la escogencia del mismo y precipiten la declaratoria desierta del proceso de selección ante situaciones excepcionales (numeral 5 letra b) del artículo 24 Ley 80 de 1993). De suerte que la Ley 80 de 193 cambió lo establecido en el Decreto 222 de 1983, en el que se establecía la procedencia de esta figura excepcional, entre otros eventos, por motivos de conveniencia (art. 42).

21.4 ***Según la jurisprudencia de la Sala la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada.***

21.5 ***De consiguiente, no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierta de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico.***

(…)

21.7 En tanto situación excepcional, ***la Administración no queda habilitada por vía general para declarar desierto cuando las razones que invoca están por fuera de la ley y por lo mismo "cuando alguna de las causales de declaratoria de desierta no está configurada, la Administración debe proceder a la adjudicación del contrato"****. Igualmente, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego surge la obligación de adjudicarla al mejor proponente, de conformidad con los criterios previamente establecidos para su evaluación. De modo que la declaratoria de desierta no puede provenir de la negligencia o de la conducta omisiva de la entidad y mucho menos puede revestírsele al incumplimiento de sus mínimos deberes un manto de legalidad."* (Énfasis propio).

Así como lo dispuesto en sentencia del 14 de octubre de 2011 del Consejo de Estado, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, radicación 05001232600019971032O1 (20811), donde se establece expresamente que es inadmisible el rechazo de proponentes por incumplimiento de requisitos formales o nimios:

"La Sala reitera que es inadmisible el rechazo de proponentes por requisitos formales, nimios e inútiles, tal y como se desprende del inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, que prescribe que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos." (Énfasis propio).

- **Anotación general:** si bien el proponente remite certificado de contador público para acreditar su condición de MIPYME, adjunta además el documento de identidad y la tarjeta profesional del mismo, no obstante, no remite el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores. Si bien este certificado lo había allegado al proceso contractual cuando efectuó la solicitud de limitación a MIPYME, este ya perdió vigencia, dada su fecha, **de forma que previo a suscribir la carta de aceptación de la oferta con el proponente aquí evaluado, se recomienda se requiera a este para que aporte el certificado de antecedentes actualizado y vigente:**



Bajo estos presupuestos, corrido el traslado del informe de evaluación No. 3 y efectuadas las precisiones correspondientes frente a las observaciones realizadas por el comité evaluador, se procedió a realizar nuevamente la revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y de los requisitos jurídicos habilitantes.

En dicha verificación se constató que el proponente **JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO** cumple con los requisitos exigidos, de acuerdo a las salvedades realizadas.

En consecuencia, el comité evaluador recomienda **ADJUDICAR** el proceso a **JORGE WILLIAM PÉREZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía 15.990.496.

Para constancia se firma en Pensilvania, Caldas el día veinticinco (25) del mes de mayo de 2026.

INTEGRANTES COMITÉ EVALUADOR PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES	**CARGO**	**FIRMA**
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL	ORIGINAL FIRMADO
NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Laura Fernanda Cuervo Cortés - Abogada inscrita de la sociedad	CONTRATISTA	ORIGINAL FIRMADO